

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito y solicitud de información de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer,
Palmira, octubre 08 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00042-00

La Dra. MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO apoderada de la parte demandada envía memorial al despacho solicitando lo siguiente: "Por medio del presente escrito me dirijo ante su Honorable Despacho muy respetuosamente y por petición de la Sra. SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ en su condición de demandada dentro del proceso enunciado en la referencia, que si bien se enuncia el valor de los intereses a las cesantías, es necesario tener conocimiento el valor de las cesantías que le corresponden de la liquidación y adjudicación de la sociedad conyugal para que se sirva Sr. Juez pronunciarse al respecto" SIC.

Como quiera que revisado el expediente se evidencia que dentro del trabajo de partición se le adjudicaron en las proporciones respectivas a los litigantes aquí, las Cesantías e intereses de Cesantías y sus valores, que fueron inventariados aquí, en uno y otro caso, se remitirá a la parte para que revise el mismo, que se consignó en torno a las mismas, la forma de su adjudicación o distribución, que gozan de firmeza por estar ejecutoriada la providencia que impartió aprobación al mismo y la ley depara, cosa que no deberíamos anotar nosotros, cuanto que eso supone lo saben los abogados, en particular, sobre las cesantías, cuáles son los eventos que prevé la ley, a propósito, para su realización o cobro, a cuyo estudio con respeto, la avocamos..

Adicionalmente se informa que al despacho únicamente consignaron lo correspondiente a los intereses de Cesantías, respecto de las cuales ya se profirió auto que ordena la entrega de los mismos, y lo de las cesantías, la explicación respecto a cuándo hay lugar a su reclamo, las causas que dan pábulo o lugar a ello, se encuentran en las leyes respectivas y en efecto para nada en lo absoluto consagran que por el prurito de una liquidación como la que nos ocupara, genere una nueva causa, sobre la cual nuestras leyes no han provisto, de haber sido así, es decir, contrario sensu, ténganlo por seguro, que ya habríamos ordenado ello.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR a la parte demandada que ya se dictaron autos en diferentes momentos de conformidad con las respectivas súplicas, que ordenaron y ordenan la entrega de intereses de Cesantías a cada una de las partes en su valor respectivo, atendiendo lo ordenado en Sentencia proferida No. 178 del 02 diciembre 2020 y auto de fecha 27 de septiembre de 2021 que aprueba en todas sus partes el trabajo de partición.

SEGUNDO: En lo que respecta a las cesantías adjudicadas a la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, debe remitirse al trabajo de partición y adjudicación en que se liquidaron las mismas y a la Ley Laboral en la que se consagra en qué casos se retiran las cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3c3930c07287a2d10f1ffa34c349201ed70d9c1a1355a4427c2390fa6102d41

Documento generado en 12/10/2021 02:23:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**